

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 01-1-2019-MPT

Talara, 8 de enero del 2019

VISTO

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-01-2019-MPT de fecha 8.01.2019, la **APROBACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL SEÑOR ALCALDE, Y DIETAS DE REGIDORES;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, es importante tener en cuenta que el numeral 28 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa: "Corresponde al Concejo Municipal: 28.- Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores". Asimismo, tenemos que el artículo 44° de la misma norma establece que las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneraciones alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1.- En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las Municipalidades Distritales y Provinciales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Que, por otro lado, el artículo 21° de la acotada norma señala que: "El Alcalde Provincial o Distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El Acuerdo que se fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previa las constataciones presupuestales del caso, la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económica propias de su remuneración".

Que, además tenemos que mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 se modifican los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en el que el numeral 5.2 especifica que los Concejos Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos concejos regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

Que, de acuerdo al reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con relación a la población mayor de edad, identificada con documento oficial de identidad, hábiles para la votación y conforme a la tabla de determinación emitida mediante el D.S 025-2007-PCM, el sueldo del Alcalde de esta Municipalidad Provincial, se encuentra en la escala VIII, esto es entre 100,001 y 150,000 ciudadanos como población electoral, por lo que le corresponde percibir una remuneración de seis mil quinientos y 00/100 soles (S/. 6,500.00) más una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el anexo del D.S 025-2007-PCM que en su numeral 2) precisa: "**Los Alcaldes de las Municipalidades capitales de Provincia y Alcaldes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, percibirán una asignación adicional que equivale al 30%**



Municipalidad Provincial de Talara

del ingreso máximo mensual por todo concepto (IMMC), la misma que no excederá del 50% de una UISP", en ese sentido, la asignación adicional correspondería a S/. 1,300.00 (mil trescientos soles).

Que, teniendo en consideración las normas invocadas precedentemente y la remuneración fijada para el Sr. Alcalde, les corresponde a los miembros del Concejo Municipal establecer en el 30% de la remuneración del Alcalde, para el pago de las dietas a los Sres. Regidores, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo.

Que, finalmente, y en virtud de lo anteriormente expuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el expediente administrativo fue visto en Sesión de Concejo; en el que luego de los debates acordaron los señores Regidores que, el monto de las dietas corresponde establecer en el 30% de la remuneración del Alcalde por todo concepto incluido la asignación adicional.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto en mayoría de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR como remuneración del Sr. Alcalde Provincial de Talara, la suma de S/. 6,500.00 más la asignación adicional de S/. 1,300.00, ello conforme a las normas señaladas en el informe legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR como Dieta de los Sres. Regidores el 30% de la Remuneración del Alcalde, por todo concepto incluida la asignación adicional, por la asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo Municipal, esto es S/. 585.00 (quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles) por asistencia a cada Sesión de Concejo, siendo un total de Dos mil trescientos cuarenta y 00/100 mensuales (S/. 2,340.00) que será de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades, esto es no menos de dos ni más de cuatro Sesiones Ordinarias al mes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación del presente Acuerdo en el diario Oficial Regional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Unidad de Recursos Humanos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Manuel U. Vera Zuloeta
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Ing. José A. Vitonera Infante
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
GM/URH
OAJ/OAF
OPP
OF.REG.
ULO
OCI
UTIC
Archivo
FSRP/maritza,z.